

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

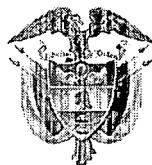
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo que el presente Proceso Ordinario N° 2019-00818, se encuentra al despacho desde el primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con subsanación de la demanda.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y dentro del término concedido, se dispone:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por CAROLINA GUILLÉN GÓMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en los correos electrónicos accioneslegales@proteccion.com.co y cliente@skandia.com.co.

QUINTO: ADVIERTASE a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo de la demandante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: **RECONÓZCASE** personería a la abogada Nelly Jhoana Ibañez Bello, identificada con C.C. No.52.710.195 y titular de la T.P. No.144.749 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante folios 216 a 219 del expediente digital.

OCTAVO: La petición especial contenida en la demanda, se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de abril de 2021

Por ESTADO N° 030 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaría